	NOTIFICACIÓN POR AVISO	Código: F-PAO-039
	Artículo 69 Ley 1437 de 2011	Versión: 05
		Página 1 de 2
		Fecha de Aprobación: 01/06/2020

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA, y teniendo en cuenta que han transcurridos cinco (5) días desde el envío de la citación, se procede a notificar por **AVISO** el contenido de la Resolución (), Auto (), Autorización (), número 1750.2022 de fecha: 15-12-2022, proferida por la CAS.

Al señor (a): Angel Ramon Costaneda Duran
 Identificado con cédula de ciudadanía No. 5796687 Expedida en: Zapatocha
 En calidad de: Interesado

Contra el cual Procede RECURSO DE REPOSICIÓN, El cual podrá interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la entrega del Aviso en el lugar de destino ó retiro del Aviso, ante:

Dirección General: _____
 Subdirección de Administración de la Oferta de los RNR disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana: _____
 Subdirección de Autoridad Ambiental: _____
 Sede de Apoyo:

___ NO procede RECURSO DE REPOSICIÓN.

**FUNDAMENTO DEL AVISO
 PARA SER PUBLICADO EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA Y,
 EN LUGAR DE ACCESO PÚBLICO DE LA ENTIDAD:**

Se desconoce la información sobre el Destinatario	
Fue devuelto por:	Dirección incompleta
	Dirección no existe
	Cambio de domicilio
	Persona desconocida
	Cerrado
	Rehusado
	Fallecido
	Otro

Desconocida la información del destinatario, se procede a publicar en la página web de la Entidad y en un lugar de acceso público de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, el presente Aviso acompañado de la copia íntegra del acto administrativo a notificar, por el término de cinco (5) días, advirtiéndose que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del Aviso.

Fecha de Publicación en Página Web: _____
 Fecha de Publicación en Cartelera: 10-abril-2023
 Fecha de desfijación del Aviso: 24-abril-2023
 Número de expediente: 497-11

Aviso Original firmado por:
 Nombre Blayon Ramirez Quintero
 Cargo Sustanciador

Anexo: Acto Administrativo
 Mediante el registro de sus datos personales en el presente formulario usted autoriza a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos con la finalidad de que lleve el control de ingreso o asistencia, lo contacte, consulte la información registrada en otras bases de datos o archivos de cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, adelante trámites ante autoridades y atienda requerimientos de entidades públicas o privadas y, en general, para que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS cumpla las demás finalidades establecidas en el aviso de privacidad publicado en <http://cas.gov.co>, el cual declara haber leído previamente al otorgamiento de la autorización. Como titular de la información tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar sus datos personales, solicitar prueba de la autorización otorgada para su tratamiento, ser informado sobre el uso que se ha dado a los mismos, presentar quejas ante la SIC por infracción a la ley, revocar la autorización y/o solicitar la supresión de sus datos en los casos en que sea procedente y acceder en forma gratuita a los mismos. El responsable del tratamiento es la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS, ubicada en la Carrera 12 No. 9-06, San Gil, Santander PBX: (57 7)723 8925, 7240765 correo electrónico: contactenos@cas.gov.co



Oficio RCA N° ____ RC.1132.2023

Socorro, 05/06/2023 11:05 AM

Señor:

ÁNGEL RAMÓN CASTAÑEDA DURAN

Predio La Fuente, Vereda Josef Suaita- Santander

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO (Artículo 69 del C.P.A.C.A.)

Cordial saludo,

La oficina de Apoyo Sede Regional Comunera de la Corporación Autónoma Regional de Santander en aplicación al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar por Aviso el siguiente acto administrativo.

Resolución RCA No 1750.2022 de Diciembre 15 de 2022 del expediente No. 68755-00497-11 expedido por la sede de apoyo Regional Comunera, "Por el cual se Ordena el Archivo de un Expediente y se Dictan Otras Disposiciones"

Lo anterior, como consecuencia de la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en los artículos 68 y 69 del Código de procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo a los señores **ÁNGEL RAMÓN CASTAÑEDA DURAN Y JOSÉ ELBERT CASTAÑEDA DURAN**, en consideración a que no se presentaron a surtir dicha diligencia de notificación personal.

El acto Administrativo señalado, del cual se acompaña copia íntegra se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente hábil al RECIBO del presente aviso.

Atentamente,

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

WBEIMAR HERNANDO PÉREZ BELTRÁN
Jefe Sede Regional de Apoyo Comunera CAS

Expediente 68755-00497-11		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Brayan Ramirez Quintero	
Revisó	Ing. Wbeimar Hernando Pérez Beltrán	



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



OF.PRINCIPAL- SAN GIL

Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA

Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303 Int 01
Tel: (607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA

Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: (607) 7238925 Ext.5001-5002
Celular: (310) 8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA

Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel: (607) 7238925 Ext.6001-6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO

Calle 16 N° 12-38
Tel: (607) 7238925
Ext.2001-2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ

Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607) 7238925 Ext.3001-3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co



RC.1750.2022 - 15-12-2022 11:26 AM

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS
SEDE REGIONAL DE APOYO COMUNERA – SOCORRO

88

RESOLUCIÓN RCA No.

“Por la cual se ordena el archivo de un expediente y se dictan otras Disposiciones”

El Jefe de la Sede Regional de Apoyo Comunera de la Corporación Autónoma Regional de Santander, en uso de sus atribuciones legales otorgadas mediante Resolución DGL No. 1103 de noviembre 25 de 2014, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución RCA No. 01789-11 del 16 de diciembre de 2011, La Corporación Autónoma Regional de Santander, Sede Comunera, Otorgar concesión de aguas a nombre de los señores **ANGEL RAMON CASTAÑEDA DURAN Y JOSE ELBERT CASTAÑEDA DURAN**, de la corriente Agua Dulce, que discurre por la Vereda Josef, Municipio Suaita. El recurso hídrico será para beneficio del predio denominado La Fuente, ubicado en la Vereda Josef, Municipio Suaita, en un caudal de 0,288 l/seg, que equivale al 5.62% del caudal base de reparto de la Corriente Agua Dulce, el cual es 5.12 l/seg. El recurso hídrico será utilizado para consumo humano de diez (10) personas permanentes, abrevadero para treinta (30) reses y riego para un cuarto (1/4) de hectárea, en el predio La Fuente, Vereda Josef, Municipio Suaita, departamento Santander.

Que se evidencia pago de publicación de la Resolución RCA No. 01789-11 del 16 de diciembre de 2011, dando cumplimiento a lo requerido en el artículo Décimo Cuarto del Acto Administrativo en mención.

Que el contenido de la Resolución RCA No. 01789-11 del 16 de diciembre de 2011, fue notificada personalmente al señor **ANGEL RAMON CASTAÑEDA DURAN**, el día 15 de Mayo de 2012.

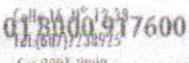
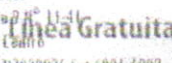
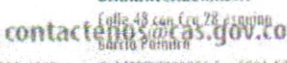
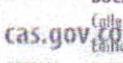
Que mediante memorando RCA No. 00324-22 del 20 de Septiembre de 2022, el Jefe de la C.A.S., Sede Regional de Apoyo Comunera, ordena visita de seguimiento al predio denominado La Fuente, ubicado en la Vereda Josef, Municipio Suaita, Santander, propiedad de los señores **ANGEL RAMON CASTAÑEDA DURAN Y JOSE ELBERT CASTAÑEDA DURAN**, emitiéndose concepto técnico RCA No. 01049-22 de Octubre 20 del 2022, el cual se transcriben algunos puntos de interés:

(...) Se realizó visita de inspección ocular al sitio de interés, predio denominado La Fuente, ubicado en la Vereda Josef, Municipio Suaita, en compañía del señor **FREDY ROJAS ESPITIA**, identificado con cédula de ciudadanía No 91.099.322, con fecha de expedición 16 de julio de 1912, quien funge como autorizado para acompañar el recorrido técnico, donde se observó y constató lo siguiente:

Para acceder al sitio de interés; predio denominado La Fuente, ubicado en la Vereda Josef, Municipio Suaita, se toma la vía hacia la Vereda Josef, realizando un recorrido promedio de 40 minutos en moto desde el casco urbano de Suaita hasta llegar al predio objeto de la visita de seguimiento de concesión de aguas, frente a la estación de servicio Pamplonilla.

El predio denominado La Fuente, ubicado en la Vereda Josef, Municipio Suaita, propiedad de los señores **ÁNGEL RAMÓN CASTAÑEDA DURAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.796.687 expedida en Zapatoca-Santander y **JOSÉ ELBERT CASTAÑEDA DURAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.795.187 expedida en Zapatoca-Santander, cuenta con un área superficial aproximada de cuatro punto cinco (4,5) hectáreas, posee casa de habitación, la vocación del suelo está dada principalmente a potreros y cultivos transitorios, indagando que está delimitado por los siguientes linderos:

- **ORIENTE:** Colinda con la vía principal Oiba - Vado Real.
- **OCCIDENTE:** Colinda con el Río Tolotá.





RC.1750.2022 - 15-12-2022 11:26 AM

- **NORTE:** Colinda con predios de la señora **OLGA DE ACUÑA**
- **SUR:** Colinda con predios de la señora **YOLIMA ACUÑA**

Se evidenció que el predio denominado La Fuente, ubicado en la Vereda Josef, Municipio Suaita, propiedad de los señores **ÁNGEL RAMÓN CASTAÑEDA DURAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.796.687 expedida en Zapatoca-Santander y **JOSÉ ELBERT CASTAÑEDA DURAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.795.187 expedida en Zapatoca-Santander, posee casa de habitación, evidenciándose la construcción de pozo séptico, para el tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de las unidades sanitarias y trampa de grasas para el manejo de las aguas grises domésticas originadas en lavadero, ducha, lavamanos y cocina, verificando que dichos sistemas se hallan en condiciones aptas de funcionamiento, no evidenciándose rebose de dichas aguas, proliferación de olores ofensivos y/o vectores y/o contaminación a los recursos y medio ambiente en general por vertimientos de dichas aguas residuales de baterías sanitarias. Se recomendó a los concesionados realizar periódicamente revisión y mantenimiento a dichos sistemas.

Se verificó que el predio denominado La Fuente, ubicado en la Vereda Josef, Municipio Suaita, se beneficia de la corriente Agua Dulce, que discurre por la Vereda Josef, Corregimiento Vado Real, Municipio Suaita y tributa por varios predios discurre sus aguas de Norte a Sur, afluyendo a quebradas Innominadas y finalmente al río Suárez, por lo que se puede catalogar como una corriente de uso público y su administración está a cargo de la Autoridad Ambiental, en este caso la Corporación Autónoma Regional de Santander-CAS y se encuentra localizada en las siguientes coordenadas planas:

Nombre de la Corriente hídrica	Coordenadas Planas		Altura	Lugar de la coordenada
	N	E		
Corriente Agua Dulce.	1.163.229	1.074.254	1.074 m.s.n.m.	Punto de Captación

Se observó que la franja forestal protectora de corriente Agua Dulce, que discurre por la Vereda Josef, Municipio Suaita, objeto de seguimiento, se halla formada principalmente por especies de flora propias de la zona, dentro de las cuales se identificaron: Orejo (*Enterolobium cyclocarpum*), Macanillo (*Mabea nitida*), Platanillo (*Alpinia curpurata*), Guamo (*Inga sp*), Aro (*Trichantera gigantea*), Manchador (*Vismia baccifera*), Aguaco (*Trichiloides firjida*), entre otras especies de porte bajo.

Durante la inspección ocular de la corriente Agua Dulce, que discurre por la Vereda Josef, Municipio Suaita, objeto de seguimiento de concesión de aguas, se pudo evidenciar que actualmente el predio denominado La Fuente, ubicado en la Vereda Josef, Municipio Suaita, se está beneficiando del preciado líquido, observando derivación del mismo desde una bocatoma natural, de donde se deriva el recurso hídrico mediante manguera de pulgada en un tramo promedio de 400 metros, para conducir el preciado líquido a dos tanques en cemento y ladrillo con capacidad cada uno de 2.000 litros, para posteriormente distribuir el recurso hídrico para uso doméstico, abrevadero de cabros y piscicultura de un estanque con medidas promedio de 12x12 metros.

Durante el recorrido no se observaron residuos sólidos o desperdicios sobre la franja forestal protectora ni sobre el reducido espejo de agua de la corriente Agua Dulce, que discurre por la Vereda Josef, Municipio Suaita, que pudiesen causar contaminación y/o alteración a los recursos naturales.

No se evidenció en la obra de captación actual para beneficio del predio denominado La Fuente, ubicado en la Vereda Josef, Municipio Suaita, más usuarios que estén derivando el recurso hídrico de la corriente Agua Dulce, que discurre por la Vereda Josef, Municipio Suaita.

Se evidenció que dentro del predio denominado La Fuente, ubicado en la Vereda Josef, Municipio Suaita, se está haciendo uso racional del recurso hídrico proveniente de la corriente Agua Dulce, que discurre por la Vereda Josef, Municipio Suaita, observando que los tanques de almacenamiento cuentan llaves terminales y/o flotadores, evitando el desperdicio del líquido y propiciando mayor disponibilidad del recurso en la fuente hídrica.





RC.1750.2022 - 15-12-2022 11:26 AM

Se evidenció que el predio denominado La Fuente, ubicado en la Vereda Josef, Municipio Suaita, está haciendo uso del recurso hídrico proveniente de la corriente Agua Dulce, que discurre por la Vereda Josef, Municipio Suaita, para consumo humano de diez (10) personas permanentes, abrevadero para treinta (30) reses y riego para un cuarto (1/4) de hectárea.

Durante la diligencia de inspección ocular y seguimiento de la presente concesión de aguas, el señor **FREDY ROJAS ESPITIA**, identificado con cédula de ciudadanía No 91.099.322, informó que actualmente el predio es propiedad de la señora **IRENE GÓMEZ SERRANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.280.656, expedida en Bucaramanga, es la nueva propietaria del predio denominado La Fuente, ubicado en la Vereda Josef, Municipio Suaita.

Adicionalmente a lo anterior, se indagó en que la señora **IRENE GÓMEZ SERRANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.280.656, expedida en Bucaramanga, propietaria presuntamente del predio denominado La Fuente, ubicado en la Vereda Josef, Municipio Suaita, es la esposa del señor **JOSÉ ELBERT CASTAÑEDA DURAN**, quien funge como uno de los concesionados de la corriente Agua Dulce, que discurre por la Vereda Josef, Municipio Suaita, según constata en la Resolución RCA No. 01789-11 del 16 de diciembre de 2011. (...)

CONSIDERACIONES

Que una vez consultada la base de datos y los archivos de la -C.A.S.- Sede Regional de Apoyo Comunera, no se evidenció el trámite de Concesión de Aguas Superficiales de la corriente hídrica denominada Agua Dulce, que discurre por la Vereda Josef, Municipio Suaita, Santander, solicitado por los señores **ÁNGEL RAMÓN CASTAÑEDA DURAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.796.687 expedida en Zapatoca-Santander y **JOSÉ ELBERT CASTAÑEDA DURAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.795.187 expedida en Zapatoca-Santander, para beneficio de su predio denominado La Fuente, ubicado en la Vereda Josef, Municipio Suaita, Santander.

Que, de acuerdo a lo anteriormente relacionado, este Despacho considera necesario acudir a la figura del Desistimiento Tácito, la cual es la consecuencia jurídica que ha de aplicarse si la parte que promovió un trámite administrativo no cumple en un determinado lapso de tiempo con la carga procesal de la cual depende la continuación del trámite.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 señala: "Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales"

Que así mismo, el numeral 11 del citado artículo dispone: "En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

Que el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 señala: "Peticiónes incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

GA





RC.1750.2022 - 15-12-2022 11:26 AM

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que el Artículo 317 del Código General Del Proceso en el Numeral 2 señala: "Cuando un Proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la Secretaría del Despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretara la terminación por Desistimiento Tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes".

Así las cosas, el desistimiento tácito se predica como una terminación anormal de un procedimiento o actuación, significando que, con la acción de no hacer, es decir la no presentación de la información solicitada, dentro de los términos propuestos, el interesado renuncia al trámite que se pretendía continuar.

Que en razón a lo expuesto en esta providencia, revisada la Base de Datos de la Corporación Autónoma de Santander CAS, Regional Comunera, no se encontró el trámite de renovación de la concesión de aguas, por lo cual se considera pertinente proceder a ordenar el archivo definitivo de todas las diligencias administrativas obrantes en el Expediente No. 68755-00497-11, aperturado el 2 de Septiembre de 2011, cuyo asunto es Concesión de Aguas Superficiales de la hídrica denominada Agua Dulce, que discurre por la Vereda Josef, Municipio Suaita, Santander.

Que con base a lo dispuesto en el Decreto 1070 de 2015 y el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, se debe interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política y las leyes especiales.

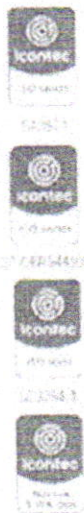
Que con fundamento en el Artículo 31 Numeral 12 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Santander -C.A.S.-, ejercer Las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás Recursos Naturales Renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire, o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los Recursos Naturales Renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que mediante Resolución DGL No 00001103 del 25 de noviembre de 2014, Artículo Tercero, la Dirección General de la -C.A.S.-, delegó a los jefes de las Sedes Regionales de Apoyo, surtir las siguientes funciones entre otras: Tramitar de oficio o a petición de parte y de conformidad con la ley 1333 de 2009 o la norma que lo modifique o sustituya, las investigaciones administrativas por violación a las normas sobre aprovechamiento, protección, control, preservación, control, conservación y movilización de los Recursos Naturales Renovables y el Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Por la -C.A.S.- Sede Regional de Apoyo Comunera, Cancélese y Archívese el Expediente No. 68755-00497-11, aperturado el 2 de Septiembre de 2011, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Providencia.





RC.1750.2022 - 15-12-2022 11:26 AM

ARTÍCULO SEGUNDO. Ejecutoriada la presente Providencia, dejar las respectivas constancias, registrese en los libros y Base de Datos de la -C.A.S.-.

ARTÍCULO TERCERO. Por la Oficina de Atención al Usuario de la -C.A.S.- Sede de Apoyo Regional Comunera, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, notifíquese personalmente el contenido de la presente Providencia a los señores **ÁNGEL RAMÓN CASTAÑEDA DURAN** y **JOSÉ ELBERT CASTAÑEDA DURAN** quienes se pueden ubicar en el predio denominado denominado La Fuente, ubicado en la Vereda Josef, Municipio Suaita, Santander. Hágaseles entrega de una copia de la misma para su conocimiento y fines pertinentes.

De no ser posible la diligencia de notificación personal de la presente Providencia, realícese conforme al procedimiento establecido en los Artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO CUARTO. Contra lo dispuesto en la presente Providencia, procede en Sede Administrativa, Recurso de Reposición el cual podrá interponerse ante El Jefe de Oficina Sede de Apoyo Regional Comunera de la -C.A.S.-, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o al envío del correspondiente aviso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten signature]
WBEIMAR HERNANDO PÉREZ BELTRÁN
 Jefe Cas Sede Regional De Apoyo Comunera

Expediente No. 68755-00497-11 Concesión de Aguas		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Cristian Espinel	<i>[Signature]</i>
Revisó	Wbeimar Hernando Pérez Beltrán	
Vo.Bo.	Wbeimar Hernando Pérez Beltrán	<i>[Signature]</i>

